



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001190 De 20 de Agosto de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

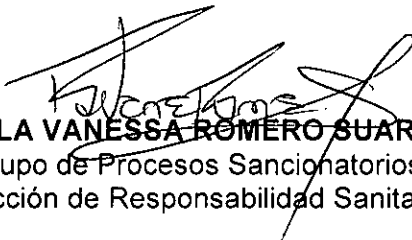
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019009423
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201608234
EN CONTRA DE:	LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ-AGUAS DEL PEÑON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 AGO 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019009423 NO procede recurso alguno.


PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cinco (5) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019009423 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201608234.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV



AUTO No. 2019009423
(8 de Agosto de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No. 201608234.**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor **LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.320.978 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AGUAS DEL PEÑON**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de oficio No. 7307-0535-18, según radicado 20183007567 de fecha 15 de Agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, remitió a esta Dirección las diligencias adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio AGUAS DEL PEÑON (folio 1).
2. El día 23 de noviembre de 2016, funcionarios del Invima visitaron las instalaciones del establecimiento del señor LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.320.978 en calidad de propietario del establecimiento de comercio AGUAS DEL PEÑON, diligencia de la cual obra Formato de Acta de Inspección Sanitaria a fábricas de Alimentos, en la que se emitió concepto favorable con observaciones a las condiciones de Buenas Prácticas de Manufactura. (folios 3 al 12).
3. Así mismo, el día 23 de noviembre de 2016, obra a folios 13 y 14 formato de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados donde se evidenció lo siguiente, para el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	0	La información del lote no es legible
5.6	MARCADO DE LA FECHA DE INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números — mes con las tres primeras letras o en forma numérica — año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker.	0	La información de la fecha de vencimiento no es legible
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El registro sanitario RSAE19110308 no ampara la presentación 5.5 litros, ni la dirección del fabricante de Paratebueno - Cundinamarca (MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES 2)



AUTO No. 2019009423
(8 de Agosto de 2019)

*"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No. 201608234.*

4. A folio 15 del expediente, se observa registro fotográfico del producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS



5. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 23 de noviembre de 2016, a folios 16 al 17 del expediente, se evidencia acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en "CONGELAMIENTO DE 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS PARA AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON CON REGISTRO SANITARIO R5AE19I10308", en constancia de lo siguiente:

"(...)

OBJETIVOS

REALIZAR VISITA DE INSPECCION SANITARIA EN ATENCION A GESTION DEL RIESGO CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION SANITARIA VIGENTE EN ESPECIAL LA LEY 9 DEL 1979 LA RESOLUCION 2674 DE 2013 RESOLUCION 12186 DE 1991.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO

LA PLANTA SE UBICA EN EDIFICACIÓN EN CONCRETO CON TEJADO EN ZINC EL ÁREA TOTAL DE LA PLANTA DE 72 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. LA PLANTA SE SURTE DE



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009423

(8 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

Proceso No. 201608234.

AGUA DE POZO PROFUNDO. EL INGRESO Y DESPACHO DE PRODUCTO TERMINADO ES POR EL FRENTE.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

SE REALIZA EVALUACIÓN AL ROTULADO PARA PRESENTACION BOLSA DE 5.5 LITROS. MARCA AGUAS DEL PEÑON. SE OBSERVA QUE NO SE HA MODIFICADO EL REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 EN CUANTO A QUE DICHO REGISTRO NO AMPARA COMO FABRICANTE LA PLANTA UBICADA EN LA D1RECCION: MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES 2. ADICIONALMENTE TAMPOCO AMAPARA LA PRESENTACION COMERCIAL 5.5 LITROS, LO ANTERIOR INCUMPLIENDO LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 Y SE PROCEDE A TOMAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELAMIENTO DE 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS MARCA AGUAS DEL PEÑON PARA AGUA POTABLE TRATADA CON REGISTRO SANITARIO RSAE19110308.

EL MATERIAL DE ENVASE SE DEJA EN CUSTODIA DEL RESPONSABLE DE LA PLANTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

(...)

CONSIDERANDOS

Que de conformidad DESCRITA EN EL ACAPITE DE LA SITUACION SANITARIA ENCONTRADA DE LA PRESENTE ACTA y encontrada OTALORA MARTINEZ LUIS ANGEL AGUAS DEL PEÑON se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en CONGELAMIENTO DE 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS PARA AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON CON REGISTRO SANITARIO RSAE19110308. Por incumplir: LO DESCRITO EN EL ARTICULO 37 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO DE 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS PARA AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON CON REGISTRO SANITARIO RSAE19110308. Por incumplir LO DESCRITO EN EL ARTICULO 37 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)"

6. A folio 18 obra en el expediente, formato de anexo de acta de congelamiento:



AUTO No. 2019009423
(8 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No. 201608234.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC		INSPECCIÓN					
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página: 1 de 1				
ESTABLECIMIENTO: OTALORA MARTINEZ LUIS ANGEL - AGUAS DEL PEÑON							
DIRECCIÓN: MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES 2							
FECHA: PARATEBUENO-CUNDINAMARCA, 23 DE NOVIEMBRE 2018							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
BOLSA DE PEBD	BOLSA DE PEBD 5.5 LITROS	NO APLICA	NO DISPONIBLE	RSAE19110308	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	584 UNIDADES
Motivo: LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 6 Kg							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$ 60.000 M/C							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: **ANDREA ROSALBA ALDANA MORERA** en calidad de **OPERARIA ENCARGADA (AUTORIZADA)** del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA: WILLIAM RAMON RINCON SANTANA

LILIAN ARELIZ SANCHEZ MESA

SE NOTIFICA POR:

ANDREA ROSALBA ALDANA MORERA

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIA, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
www.invima.gov.co

7. El día 13 de enero de 2017 funcionarios del Invima realizaron nuevamente diligencia de Inspección, Vigilancia y Control en el establecimiento del señor LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.320.978, denominado AGUAS DEL PEÑON, visita consignada en acta a folios 21 al 22 del expediente y en donde se estableció:

"(...)

OBJETIVO

REALIZAR VISITA PARA DEFINIR MEDIDA SANITARIA DE CONGELACION DE EMPAQUE, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION SANITARIA VIGENTE EN ESPECIAL LA LEY 9 DE 1979, RESOLUCION 2674 DE 2013 Y RESOLUCION 12186 DE 1991.

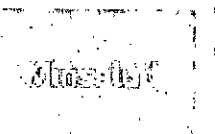
ANTECEDENTES

EL ESTABLECIMIENTO HA SIDO OBJETO DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PARTE DEL INVIMA GTT ORINOQUIA, SE REALIZÓ LA ÚLTIMA VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA EL

DIA 23/11/2016, DONDE SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE CON OBSERVACIONES Y SE TOMO MEDIDA SANITARIA DE CONGELACION DE ENVASE.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

1. UNA VEZ EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL MISMO FRENTE AL ROTULADO PARA PRESENTACION BOLSA DE 5.5 LITROS, MARCA AGUAS DEL PEÑON TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BAJO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACIÓN SE OBSERVA QUE SE REALIZARON LOS AJUSTES AL REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 MEDIANTE RADICACIÓN INVIMA NUMERO 2016168349 DE FECHA 24/11/2016 DONDE SE SOLICITO LOS SIGUIENTES AJUSTES: EL



AUTO No. 2019009423

(8 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

Proceso No. 201608234.

REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 NO AMPARABA COMO FABRICANTE LA PLANTA UBICADA EN LA DIRECCION: MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES. 2. SE ADICIONO DICHA PLANTA DENTRO DEL REGISTRO SANITARIO. ADICIONALMENTE TAMPOCO AMAPARABA LA PRESENTACION COMERCIAL 5.5 LITROS DICHA PRESENTACION SE AMPARO EN EL REGISTRO SANITARIO. TENIENDO EN CUENTA QUE EL ESTABLECIMIENTO REALIZO LOS AJUSTES AL REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA DE CONGELACION IMPUESTA AL MATERIAL DE ENVASE. EL ENVASE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y COMPLETO LAS 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS MARCA AGUAS DEL PEÑON PARA AGUA POTABLE TRATADA CON REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 SE ADJUNTA SOPORTE DEL TRAMITE CONSULTA VIA WEB TERMINACION DEL TRAMITE EN 5 FOLIOS.

(...)"

8. A folio 23 del expediente, obra formato del acta de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA consistente en CONGELAMIENTO, de fecha 13 de enero de 2017:

"(...)

En la ciudad de PARATEBUENO - CUNDINAMARCA a LOS 13 días del mes de ENERO del año 2017 los funcionarios del INVIMA ROGER ESMELIN MARTINEZ VELASQUEZ identificados como abajo aparece, en ejercicio de funciones oficiales visitaron las instalaciones del establecimiento:

Razón social: OTALORA MARTINEZ LUIS ANGEL - AGUAS DEL PEÑON.

Actividad Industrial: CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA Dirección: MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES 2.

Teléfono: 3134087270 – 3504284478.

Representante legal: OTALORA MARTINEZ LUIS ANGEL procedieron al LEVANTAMIENTO de la medida sanitaria de seguridad consistente en en CONGELAMIENTO DE 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS PARA AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON CON REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 impuesta al establecimiento (o producto) denominado OTALORA MARTINEZ LUIS ANGEL - AGUAS DEL PEÑON ubicado en la dirección citada anteriormente, según Acta de fecha 23/11/2016.

Se procede al Levantamiento de la Medida Sanitaria, motivado en la verificación del cumplimiento de las exigencias:

1. SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL MISMO FRENTE AL ROTULADO PARA PRESENTACION BOLSA DE 5.5 LITROS, MARCA AGUAS DEL PEÑON SE OBSERVA QUE SE REALIZARON LOS AJUSTES AL REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 MEDIANTE RADICACIÓN INVIMA NUMERO 2016168349 DE FECHA 24/11/2016 DONDE SE SOLICITO LOS SIGUIENTES AJUSTES: EL REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 NO AMPARABA COMO FABRICANTE LA PLANTA UBICADA EN LA DIRECCION: MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES. 2. SE ADICIONO DICHA PLANTA DENTRO DEL REGISTRO SANITARIO. ADICIONALMENTE TAMPOCO AMAPARABA LA PRESENTACION COMERCIAL 5.5 LITROS DICHA PRESENTACION SE AMPARO EN EL REGISTRO SANITARIO. TENIENDO EN CUENTA QUE EL ESTABLECIMIENTO REALIZO LOS AJUSTES AL REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA DE CONGELACION IMPUESTA AL MATERIAL DE ENVASE. EL ENVASE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y COMPLETO LAS 684 UNIDADES DE BOLSA DE PEBD EN PRESENTACION DE 5.5 LITROS MARCA AGUAS DEL PEÑON PARA AGUA POTABLE TRATADA CON REGISTRO SANITARIO RSAE19110308 SE ADJUNTA SOPORTE DEL TRAMITE, CONSULTA VIA WEB TERMINACION DEL TRAMITE EN 5 FOLIOS.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA



AUTO No. 2019009423
(8 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No. 201608234.

identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

La Resolución 5109 de 2005, establece:

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. *En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:*

(...)

5.5. Identificación del lote

5.5.1 *Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.*

(...)

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 *Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.*

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente

Por otra parte, la Resolución 2674 de 2013, establece:



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009423

(8 de Agosto de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

Proceso No. 201608234.

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos;
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán

7

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gob.co

inima



AUTO No. 2019009423
(8 de Agosto de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No. 201608234.***

rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

De igual forma en caso de demostrarse infracción a las normas sanitarias, la Ley 9 de 1979, señala, además:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que el señor **LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.320.978 quien actúa como Propietario del establecimiento de comercio **AGUAS DEL PEÑON** presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, al no cumplir a satisfacción con la totalidad de requisitos y aspectos verificados en las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en sus instalaciones ubicadas en la Manzana D Casa 13 Barrio San Andrés 2, el día 23 de noviembre de 2016, con respecto al producto **AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS**. Durante la visita de fecha 23 de noviembre de 2016, se observaron incumplimientos en cuanto a los requisitos generales de rotulado general de alimentos envasados, por lo que se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, especialmente por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar envases o bolsas para acondicionar y/o etiquetar el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS, destinado al consumo humano, sin declarar la información del lote de forma legible, visible e indeleble, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 5.5.1 del numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar envases o bolsas para acondicionar y/o etiquetar el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS, destinado al consumo humano, sin declarar la información de la fecha de vencimiento del producto, de forma legible, visible e indeleble, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 5.6.1 del numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, y/o utilizar envases o bolsas para acondicionar y/o etiquetar el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS, destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAE19110308 sin que esté ampare, la presentación de 5.5 litros y sin que ampare la dirección de fabricación de la planta ubicada en la MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES 2, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Resolución 5109 de 2005

Artículo 5º numerales 5.5 subnumeral 5.5.1; 5.6 y 5.8



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009423

(8 de Agosto de 2019)

*"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No. 201608234.*

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201608234, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a en contra del señor **LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.320.978 por presuntamente infringir la norma sanitaria al:

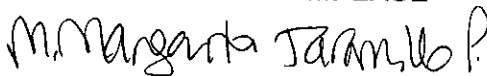
1. Tener, almacenar, y/o utilizar envases o bolsas para acondicionar y/o etiquetar el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS, destinado al consumo humano, sin declarar la información del lote de forma legible, visible e indeleble, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 5.5.1 del numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar envases o bolsas para acondicionar y/o etiquetar el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS, destinado al consumo humano, sin declarar la información de la fecha de vencimiento del producto, de forma legible, visible e indeleble, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 5.6.1 del numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, y/o utilizar envases o bolsas para acondicionar y/o etiquetar el producto AGUA POTABLE TRATADA MARCA AGUAS DEL PEÑON POR 5.5 LITROS, destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAE19110308 sin que esté ampare, la presentación de 5.5 litros y sin que ampare la dirección de fabricación de la planta ubicada en la MANZANA D CASA 13 BARRIO SAN ANDRES 2, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **LUIS ANGEL OTALORA MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.320.978 de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Sandra Abuchaibe Arabia
Revisó: Paula Vanessa Romero S.

Oficina Principal:
Administrativa

www.invima.gov.co

invima